

Al despacho del señor Juez, para resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante contra del auto del 27 de julio de 2021 mediante el cual ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 30 de agosto de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

## **I. DECISIÓN OBJETO DEL RECURSO**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante contra del auto del 27 de julio de 2021 mediante el cual ordenó seguir adelante la ejecución a favor de la ejecutante GRACIELA DUARTE DE DELGADO y en contra de la sociedad COOVOPRENSIM LTDA.

## **II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Aduce la recurrente que la orden de pago se dio a favor de la señora GRACIELA DUARTE DE DELGADO, no obstante, indica que desde la solicitud inicial señala que obraba en nombre propio, dirigiendo su petición contra la sociedad demandada, pues asegura que se le adeudan los honorarios y ninguna de las partes le ha cancelado dicha suma. Adicionalmente, de continuar la orden en la forma actual, sería desfavorable para la togada, pues el dinero de sus honorarios sería entregado a su poderdante, precisando que la naturaleza de dicho dinero corresponde a su desempeño como apoderada de la ejecutante.

Por lo anterior, solicita el recurrente reponer y corregir el auto del 27 de julio de 2021, e inclusive corregir el mandamiento de pago, pues asegura que las órdenes deben darse a favor de la abogada LEIDY CAROLINA GUALDRON DUARTE, y no de la señora GRACIELA DUARTE DE DELGADO como se encuentra en la actualidad.

## **I. CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición forma parte del derecho de impugnación de las providencias judiciales, acorde a lo dispuesto en el artículo 318 del C. G. del P. Frente al caso bajo estudio, se tiene que la reposición fue interpuesta en relación con la providencia emitida el pasado 27 de julio de 2021 mediante el cual ordenó seguir adelante la ejecución a favor de la ejecutante GRACIELA DUARTE DE DELGADO y en contra de la sociedad COOVOPRENSIM LTDA.

Asevera la recurrente que la orden dada en dicha providencia e inclusive el mandamiento de pago del presente ejecutivo por costas deben darse a favor de la abogada LEIDY CAROLINA GUALDRON DUARTE, y no de la señora GRACIELA DUARTE DE DELGADO, pues así lo requirió desde la solicitud inicial, en tanto dichos dineros corresponden a los honorarios de la abogada que no han sido cancelados por las partes de proceso.

Frente al particular debe señalar este despacho que no hay lugar a revocar o corregir el auto del pasado 27 de julio de 2021 mediante el cual ordenó seguir adelante la ejecución, ni el mandamiento de pago como lo pretende la profesional en derecho. Tiene en cuenta este juez que la condena en costas ordenada en auto del 01 de diciembre de 2020 se dictó en contra de la sociedad demandada COOVOPRENSIM LTDA., y a favor de la parte demandante GRACIELA DUARTE DE DELGADO, acorde a lo estipulado en los art. 365 y 366 del C. G. del P.; en consecuencia, por dicha condena en costas se libró mandamiento de pago el 25 de mayo de 2021 de acuerdo a lo dispuesto en el art. 306 ibidem.

Contrario a lo pretendido por la recurrente y a pesar de su solicitud, por dicha condena en costas no podía librarse mandamiento de pago a su favor, pues la misma no fue concedida a su nombre, sino a nombre la parte demandante GRACIELA DUARTE DE DELGADO y no se encuentra fundamento legal que permita la ejecución de una suma de dinero a su favor cuando la condena no fue ordenada a su nombre.

Frente a la ausencia de pago de los honorarios por la labor ejercida, la profesional en derecho tiene a su disposición las herramientas dadas por la ley para el cumplimiento de los acuerdos contractuales con su contraparte, los cuales no son de discusión en la presente ejecución y la ausencia de dicho pago no legitima a la abogada para pretender que la condena en costas se le transfiera y se libre mandamiento de pago a su favor.

Finalmente debe señalarse frente al mandamiento de pago del 25 de mayo de 2021, que al no interponerse recursos dentro del término otorgado por la ley procesal, éste quedó en firme y no hay lugar a correcciones o modificaciones frente al mismo. Siendo así las cosas, la orden de seguir adelante la ejecución se emitió correctamente y a favor de quien correspondía.

Por lo anterior, no encuentra este despacho razones suficientes para revocar o corregir el auto del 27 de julio de 2021.

Por lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto del 27 de julio de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ELKIN JULIAN LEON AYALA**  
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Hoy **01 de septiembre de 2021**, siendo las  
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior  
por anotación en estado No. **141**.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario